

3. El concepto de incobrable se aplicará a los créditos y el de fallido a los obligados al pago.

4. Sin perjuicio de lo que establece la normativa recaudatoria, atendiendo a criterios de eficiencia en la utilización de recursos disponibles y la posible viabilidad de su recaudación, se podrá determinar las actuaciones concretas que deberán realizarse a efectos de justificar la declaración de crédito incobrable. En su caso se tomarán en consideración criterios tales como la cuantía, origen, antigüedad o naturaleza de las deudas afectadas.

Artículo 88. Procedimiento para declarar crédito incobrable o deudor fallido.

1. Con la finalidad de conjugar el respeto al principio de legalidad procedimental, con el de eficacia administrativa y con el principio de proporcionalidad, se establecen los criterios y circunstancias a tener en cuenta y se fijarán en el presente artículo los requisitos y las condiciones que habrán de verificarse en los procesos de formulación y aprobación de declaración de créditos incobrables:

- a) Naturaleza de las deudas.
- b) La antigüedad de las deudas constituye un factor que influye de manera negativa en la posibilidad objetiva de la realización de las deudas.
- c) Cuando la información obtenida de los correspondientes registros fiscales de la Ciudad Autónoma de Melilla se deduzca la existencia de vehículos automóviles a nombre del deudor, podrán dejar los mismos de ser objeto de embargo si, según se deduzca de su matrícula, constase que tenga una antigüedad superior a siete años, salvo que en función de su categoría, marca, modelo y estado, pudiera presumirse que su valor actual es suficiente para la cobertura de la deuda.
- d) La falta de número de Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación Fiscal, tanto de nacionales como de extranjeros, es una circunstancia que limita considerablemente las posibles actuaciones administrativas en el procedimiento de apremio.
- e) El desconocimiento del paradero del deudor.

2. La declaración de fallido podrá ser total o parcial según no exista ningún bien o éstos sean suficientes, de tal manera de que la declaración de fallido parcial habilita a la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla para que se inicie la derivación de responsabilidad subsidiaria sin necesidad de haber enajenado o ultimado todas las actuaciones del procedimiento de recaudación contra el obligado principal.

3. Con la finalidad de conjugar el respeto al principio de legalidad procedimental con el de eficacia administrativa, se establecen los requisitos y condiciones que, con carácter previo a la propuesta de declaración de créditos incobrables. Estableciéndose la siguiente documentación justificativa en función de los importes y las características de la deuda, distinguiéndose los siguientes supuestos:

- a) Expedientes de deudas acumuladas inferiores por importe principal a 100,00 euros que figuren a nombre de persona física.
- b) Expedientes de deudas acumuladas por importe principal comprendido entre 100,01 a 600,00 euros que figuren a nombre persona física.